

449-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del siete de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Naranjo de la provincia de Alajuela, del partido Agenda Nacional.

Mediante autos n.º 241-DRPP-2016 de las doce horas diez minutos del primero de noviembre y n.º 325-DRPP-2016 de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre, ambos del año en curso, se le indicó al partido Agenda Nacional que se encontraban pendiente de designación dos delegados territoriales a la asamblea provincial, en virtud de que los señores Luis Enrique Vega Otárola, cédula de identidad 206990309 y Luis Alberto Sánchez Espinoza, cédula de identidad 115210292 fueron designados en ausencia y debido a que este último, a su vez, fue designado también como fiscal propietario.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el partido Agenda Nacional presentó ante esta Administración Electoral las cartas de renuncia del señor Luis Alberto Sánchez Espinoza a su cargo como fiscal cantonal y su aceptación al puesto de delegado territorial a la Asamblea Provincial de Alajuela, así como la carta de aceptación al puesto de delegado territorial del señor Luis Enrique Vega Otárola, cédula de identidad 206990309.

Ahora bien, en nueva asamblea cantonal de Naranjo del partido Agenda Nacional, celebrada el día doce de noviembre de dos mil dieciséis, se nombró al señor Roy Alfonso García Salas, cédula de identidad 205610791, como nuevo fiscal propietario. Sin embargo, según indica el informe del delegado: “*el lugar [en el que se celebró la asamblea es] totalmente inapropiado para un proceso de formalidad como este, sin guarda de seguridad, luz baja (luces de neon (sic)), música, y la barra del bar con personas consumiendo bebidas alcohólicas (...)*”. En consecuencia, esta asamblea debe declararse **absolutamente nula**, por los motivos que de seguido se exponen.

Según lo ha dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) en copiosa jurisprudencia, los informes rendidos por los delegados electorales son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en las asambleas partidarias y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resoluciones n.º 532-E3-2013, 1672-E3-2013 y 2429-E3-2013). Es por este motivo, que este Departamento tiene por cierto que la asamblea se celebró en un establecimiento comercial tipo bar que no reunía las condiciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico electoral para este tipo de actividades. En el informe rendido por la delegada de estos organismos electorales, se expone que durante el desarrollo de la asamblea no existía la debida iluminación para tomar nota de lo que acontecía, la música del lugar le dificultaba prestar la atención requerida y además, que se encontraban presentes personas externas a la agrupación que estaban consumiendo bebidas alcohólicas, situación de seguridad que se agravaba aún más al considerar la falta de cuerpos de seguridad que resguardaren la integridad física de los asambleístas y de la delegada de este Tribunal.

Estas condiciones riñen directamente con las disposiciones contenidas en el artículo catorce del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del TSE n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el cual, en lo que interesa, prescribe que los locales que se utilicen para la celebración de asambleas deben contar con condiciones de seguridad, salubridad y orden que garanticen en desarrollo normal de las mismas. Este criterio ha sido respaldado jurisprudencialmente por el TSE, quien ha señalado que las asambleas partidarias no pueden ser celebradas en lugares riesgosos, inseguros o insalubres, por cuanto ello “(...) *acarrea una lesión al derecho fundamental a la participación política, en virtud de que una disposición de esa naturaleza afecta y condiciona negativamente las posibilidades de asistir e intervenir de los miembros del respectivo órgano, colocándolos en una situación precaria*” (resolución del TSE n.º 3438-E1-2015). A criterio de esta Administración Electoral, la venta de bebidas etílicas durante la celebración de una asamblea es una causal de nulidad insalvable, debido a que encuadra dentro de la tipología de

lugares riesgosos e insalubres, ambos prohibidos por el propio Tribunal para la celebración de este tipo de eventos.

Al respecto debe subrayarse que la agrupación política, para este momento, ya tenía conocimiento de la improcedencia de la celebración de asambleas en locales comerciales en los que se expiden bebidas alcohólicas, pues había sido así prevenida en este sentido en oficios de este Departamento ns.º DRPP-769-2016 de veintiuno de setiembre y DRPP-1457-2016 de siete de noviembre, ambos de este año.

Así las cosas, con vista en las cartas de renuncia y aceptación detalladas *supra* y en la invalidez de la asamblea cantonal celebrada el día doce de noviembre de los corrientes, se advierte al partido Agenda Nacional que, para la correcta conformación de su estructura cantonal de Naranjo, deberá designar un nuevo fiscal cantonal, por medio de una nueva asamblea convocada al efecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/ndrm

C: Expediente N° 212-2016, Partido Agenda Nacional.

Ref.: 2852, 3523, 4191, 5390, 5988 y 5989, todos de 2016.